

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*Edicto de 30 de enero de 2018, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 519/2014.*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 519/2014. Negociado: 31.

NIG: 4109144S20140005595.

De: Don Pedro Castillo Montesino.

Abogado: Don Juan Carlos Castro Soriano.

Contra: Fogasa y Gestión Hostelera de Colectividades, S.L.

### E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 519/2014, a instancia de la parte actora, don Pedro Castillo Montesino, contra Fogasa y Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 30.1.18 del tenor literal siguiente:

### F A L L O

Que estimando la demanda formulada por don Pedro Castillo Montesino contra Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.150,24 euros más el 10% en concepto de interés por mora.

No se hace especial pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso declarando la firmeza de la sentencia.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestión Hostelera de Colectividades, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a treinta de enero de dos mil dieciocho.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»